

4º Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la administración probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Miajadas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Cordel de Miajadas". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Logrosán. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 288/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 288/2004 seguido a instancia de D. Francisco González Gabaldón, sobre incremento retributivo, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 22 de noviembre de 2004.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 11 de noviembre de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en juicio de Cognición 340/2000.

DON JOSÉ ANTONIO PANTOJO FALERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº DOS DE MÉRIDA:

HAGO SABER: Que en el procedimiento civil de JUICIO DE COGNICIÓN Nº 340/00 se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En Mérida, a tres de marzo de dos mil cuatro.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, Magistrado de Primera Instancia núm. 2 de Mérida, los presentes autos de JUICIO DE